



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2023-00055-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDISAR
Demandado	MERCEDES MEJÍA DE COTES
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora allegó memorial consistente en la notificación surtida en legal forma a la ejecutada MERCEDES MEJÍA DE COTES, por lo que se hace necesario estudiar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de esta.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante COOPERATIVA COOCREDISAR, presentó por conducto de su endosatario en procuración para el cobro judicial demanda ejecutiva singular contra la señora MERCEDES MEJIA DE COTES de la cual se libró mandamiento de pago el 14 de Marzo de 2023, por la suma TRIENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$33.850.000.00) por concepto del capital, consignados la letra de cambio aportada al proceso de la referencia, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Por su parte, por memorial aportado el 31 de Julio del 2023, la endosatario en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante, radicó notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa E-ENTREGA, enviada a la ejecutada MERCEDES MEJIA DE COTES a la dirección electrónica JOLESASE@OUTLOOK.COM el día 06 de Junio de 2023.

De igual forma, se afirma por parte de la endosatario en

procuración de la demandante que el correo electrónico JOLESASE@OUTLOOK.COM fue obtenido por medio de la autorización firmada por la ejecutada mediante la cual se consultó en las centrales de riesgo.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 06 de Junio hogaño, con copia del traslado de la demanda, sin embargo, el extremo ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa.

No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta la entidad COOPERATIVA COOCREDISAR, contra MERCEDES MEJIA DE COTES, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.692.500.00, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO -MAGDALENA

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db0a558772bd67d6b206eeced3f11f97e8510b086f31e438ddd6bbcbbc2589d**

Documento generado en 01/09/2023 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>